

REGLAMENTO DE FONDO DE PREVISIÓN Y SOLIDARIDAD – FONDEARGOS

ACUERDO No. 9 DE 2018

Por el cual se modifica el acuerdo No. 4 de 2017, en el cual se reglamenta el Fondo de Previsión y Solidaridad para los asociados del Fondo de Empleados de Grupos Argos y filiales FONDEARGOS.

La Junta Directiva, en uso de sus facultades legales y Estatutarias

CONSIDERANDO:

1. Que tanto la legislación como en el artículo 46 del Estatuto vigente determinan que el remanente del excedente se puede destinar para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea General.
2. Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar en detalle los rubros asignados por la Asamblea destinados a los Fondos Sociales.
3. Que la solidaridad es la determinación firme de actuar de manera perseverante, en procura de asegurar el bienestar ajeno y común, siendo de esta manera todos responsables de todos y compartiendo mutuamente los mismos beneficios y riesgos.
4. Que, basados en los valores de solidaridad, equidad y ayuda mutua, es función de FONDEARGOS brindar al asociado y a su grupo familiar básico, una atención oportuna en caso de calamidad o hechos imprevistos que lo afecten.

ACUERDA:

Modificar el Reglamento del Fondo de Previsión y Solidaridad con el fin de establecer pautas claras para el otorgamiento o no de los auxilios disponibles para los asociados siempre y cuando cumplan a cabalidad los requisitos definidos.

CAPÍTULO I. OBJETIVOS Y RECURSOS

ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS El Fondo de Previsión y Solidaridad, se destinará para brindar ayuda a los asociados y a su grupo familiar básico, en aquellos casos



FONDEARGOS

La oportunidad de construir tus sueños

imprevistos o fortuitos verdaderos y comprobados que desestabilicen su economía familiar, tales como calamidades domésticas, enfermedad grave o terminal u otras situaciones de particular dificultad. También en aquellos aspectos de prevención y promoción de su salud física y mental.

ARTÍCULO 2°. RECURSOS Los recursos destinados a este Fondo serán obtenidos de los asignados al Fondo de Previsión y Solidaridad por la Asamblea General provenientes de los excedentes anuales de FONDEARGOS, al igual que los saldos acumulados de excedentes del fondo de previsión que figure en el balance de FONDEARGOS.

PARAGRAFO: También por donaciones autorizadas por nómina por los asociados, con destinación específica para atender calamidades o catástrofes.

ARTÍCULO 3: DEFINICIONES. Para efectos del presente reglamento se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

a. Auxilio: Ayuda económica o en especie que brinda FONDEARGOS a un asociado con el propósito de contribuir a la solución de situaciones específicas contempladas en este reglamento.

b. Calamidad: Hecho súbito, imprevisto, inesperado e infortunado, ajeno a la voluntad del asociado, que afecta negativamente su salud o la de su grupo familiar básico, su situación económica y patrimonio.

c. Catástrofes: Casos fortuitos como incendios, inundaciones, huracanes o daños ocasionados por fenómenos naturales.

d. Enfermedades catastróficas: Son aquellas patologías que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo y baja ocurrencia.

e. Seguro: Amparo contractual mediante el cual una compañía aseguradora se obliga con un asegurado a pagar una indemnización por un daño específico.

f. POS: Plan Obligatorio de Salud

g. S.M.M.L.V.: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

ARTÍCULO 4: COORDINACIÓN. El Comité de Previsión y Solidaridad será el responsable de la administración de los recursos del Fondo de Solidaridad a través del cual se otorgan auxilios para los asociados, las actividades que promuevan la salud física y mental de los asociados y sus familias.



FONDEARGOS

La oportunidad de construir tus sueños

PARÁGRAFO: La Junta Directiva de FONDEARGOS podrá autorizar la reducción o ajuste de los montos de los auxilios, de acuerdo con el comportamiento del nivel de uso del Fondo de Solidaridad, con el propósito de preservar la sostenibilidad social sin detrimento de la sostenibilidad económica del mismo.

ARTÍCULO 5. CREACIÓN, NATURALEZA Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. Se crea el Comité de Previsión y Solidaridad de FONDEARGOS, como órgano permanente, de carácter técnico y especializado, y auxiliar de la Junta Directiva. Su número de integrantes no será menor a cinco (5) y debe estar compuesto por al menos 3 miembros de Junta Directiva, así como por asociados hábiles.

ARTÍCULO 6. DIGNATARIOS DEL COMITÉ. El Comité de Previsión y Solidaridad designará entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de Presidente y Secretario, pudiendo efectuar cambios en cualquier momento por circunstancias o hechos que lo hagan necesario o conveniente.

ARTÍCULO 7. OBJETIVO Y FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité de Previsión y Solidaridad tiene como objetivo servir de soporte a la Junta Directiva y a la Gerencia del Fondo en el otorgamiento de los recursos del Fondo de Previsión y Solidaridad.

Dentro de las funciones de este comité, se encuentran:

- a) Revisar, analizar y aprobar o no las solicitudes de auxilios de calamidad radicadas por los asociados.
- b) Revisar periódicamente el reglamento del Fondo de Previsión y Solidaridad.
- c) Elaborar análisis anual de proyección del Fondo de Previsión y Solidaridad a tres (3) años.
- d) Generar propuesta a la Junta Directiva del valor mínimo de fondos que se requiere asignar en el proyecto de distribución de excedentes.
- e) Presentar mensualmente un informe detallado de las decisiones tomadas y de las oportunidades de mejora encontradas internamente en el comité a la junta directiva.

ARTÍCULO 8. REUNIONES. El Comité de Previsión y Solidaridad debe celebrar reuniones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes, de acuerdo con el calendario acordado para el período anual en su reunión de instalación. Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente.



FONDEARGOS

La oportunidad de construir tus sueños

ARTÍCULO 9. QUÓRUM Y DECISIONES: Para sesionar y tomar decisiones, o emitir pronunciamientos con plena validez, es necesaria la asistencia de por lo menos tres (3) miembros del Comité, de los cuales mínimo 2 deben ser miembros de junta directiva. Por norma general, todas las decisiones o acuerdos se adoptarán por votación, con el voto favorable de la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 10. CONSTANCIA DE ACTUACIONES Y DECISIONES. De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en Acta que permanecerá dentro de las instalaciones de FONDEARGOS, bajo medidas adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuanto aparezca en las Actas tiene el carácter de información privilegiada de FONDEARGOS. Las Actas deberán ser firmadas por el presidente y secretario del Comité o quien hiciere esta labor, lo cual les dará el valor de documento probatorio de lo que consta en ellas.

CAPÍTULO III DESTINACIÓN Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 11. REQUISITOS.

- a) Para tener derecho a los beneficios del Fondo de Previsión y Solidaridad se requiere ser asociado hábil.
- b) Para acceder a los recursos del Fondo de Previsión y Solidaridad se deben presentar los soportes que validen el evento de tal forma que puedan ser comprobados y verificados.

ARTÍCULO 12. CONTROL DE AUXILIOS. La gerencia de FONDEARGOS mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si llegase a comprobar fraude por parte del asociado, en el proceso de acreditación del auxilio, deberá el asociado infractor reintegrar el dinero del auxilio y someterse a las sanciones de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en los estatutos.

PARÁGRAFO: Los auxilios se otorgarán en orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto establecido.

ARTÍCULO 13. INFORMES.

- a) Al final del ejercicio, la Junta Directiva elaborará y presentará a la Asamblea General y a los organismos competentes que lo requieran, un informe detallado de estas actividades sociales.
- b) El comité de Previsión y solidaridad presentará mensualmente un informe detallado de las decisiones tomadas y de las oportunidades de mejora encontradas en la gestión evaluada por los asociados beneficiados del Fondo de Previsión y Solidaridad a la junta directiva.

ARTÍCULO 14: AUXILIO FUNERARIO

14.1 OBJETIVO: El Auxilio Funerario tiene como fin satisfacer la necesidad de previsión de los asociados de FONDEARGOS y sus familiares, a través del cubrimiento de una póliza de seguro para el asociado y su grupo familiar básico, siguiendo los requisitos establecidos en este Reglamento.

1.4.2 BENEFICIARIOS Podrán ser beneficiarios de este auxilio los asociados de FONDEARGOS que tengan una antigüedad de vinculación con el mismo de tres (3) meses, de igual manera podrán incluir a tres (3) miembros de su grupo familiar básico.

- Casado o Unión Libre: Cónyuge o Compañero(a) permanente e hijos.
- Soltero: Padres e hijos.
- Edad límite de hijos: Hasta los 25 años.
- Edad límite de hijos mayores de 25 años con discapacidad: hasta la edad máxima, 71 años.
- Edad límite de asociados y familiares: Hasta los 71 años.

14.3. MONTO. El valor a reembolsar en el evento del fallecimiento de las personas amparadas, es el pactado en la póliza negociada con la compañía aseguradora.

14.4. DOCUMENTOS NECESARIOS. El asociado deberá acompañar a los formatos de solicitud de auxilio, el certificado de defunción de la persona asegurada y los documentos legales que demuestren el parentesco.

14.5. TRÁMITE. Se hará la reclamación ante la compañía aseguradora diligenciando el formato que para tal efecto ha dispuesto ésta, de igual manera se anexarán los documentos que ésta requiera.

ARTÍCULO 15. AUXILIO DE CALAMIDAD DOMESTICA

15.1. OBJETIVO: El Auxilio de Calamidad Doméstica tiene como objetivo auxiliar a los asociados y sus familiares en los casos de verdadera y comprobada calamidad, por eventos que afecten en forma grave sus ingresos y nivel mínimo de bienestar familiar, siempre y cuando estos no estén en capacidad de asumir dichas situaciones y no posean seguros u otras protecciones que los amparen; los eventos a cubrir entre otros:

- Enfermedades terminales o de alta gravedad.
- Pérdida de bienes por fenómenos naturales como inundaciones, vendavales, ciclones, terremotos, maremotos.
- Por problemas de orden público como motín o asonada que afecten el patrimonio del asociado y su grupo familiar básico.
- Por ocurrencia de hechos súbitos e imprevistos, no provocados voluntariamente, que afecten la vida o salud del asociado y su grupo familiar básico.
- Accidentes graves que afecten el patrimonio del asociado o su grupo familiar básico.

15.2. BENEFICIARIOS. Podrán ser beneficiarios de este auxilio los asociados de FONDEARGOS que tengan una antigüedad de vinculación con el mismo de tres (3) meses. Se cubren eventos de su grupo familiar básico así:

- Casado o Unión Libre: Cónyuge o compañero(a) permanente, hijos y padres.
- Soltero: Padres e hijos.
- Edad límite de hijos: Hasta los 25 años.
- Edad límite de hijos mayores de 25 años con discapacidad.

15.3. MONTO. Se reconocerá un auxilio de hasta un (1) S.M.M.L.V.) por año calendario dependiendo del tipo de calamidad y el valor de los gastos incurridos, con base en los documentos soportes que comprueben el egreso. Solo se puede acceder a este beneficio por una (1) sola vez al año por asociado.

15.4 DOCUMENTOS NECESARIOS: El asociado deberá acompañar a los formatos de solicitud de auxilio, los soportes que le sean exigidos, a través de los cuales se evidencien los hechos ocurridos, las personas afectadas y el valor de los gastos



FONDEARGOS

La oportunidad de construir tus sueños

incurridos. Si los soportes documentales no son presentados no se podrá tramitar el auxilio.

15.5. TRÁMITE: La solicitud de auxilio debidamente diligenciada, así como los soportes correspondientes, deberán presentarse en las Oficinas de FONDEARGOS a más tardar a los 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que ocurrió el hecho que genera la solicitud del auxilio. Vencido este término se perderá el derecho al auxilio.

El Fondo de Previsión y Solidaridad reconocerá auxilio a los asociados que presenten las siguientes calamidades contemplados en el cuadro:

CALAMIDAD	PORCENTAJE DE AUXILIO	REQUISITOS
DAÑO PARCIAL DE VIVIENDA O ENSERES. Ocasionados por catástrofes naturales o casos fortuitos que afecten parcialmente la vivienda o enseres del asociado.	Hasta 50% *	<ul style="list-style-type: none">- Certificado de libertad y tradición actualizado- Registro fotográfico del siniestro- Facturas de gastos de reparación- Otros soportes que validen la calamidad
DAÑO TOTAL DE VIVIENDA O ENSERES. Ocasionados por catástrofes naturales o casos fortuitos que afecten drásticamente la vivienda o enseres del asociado.	Hasta 100%	<ul style="list-style-type: none">- Certificado de libertad y tradición actualizado- Registro fotográfico del siniestro- Facturas de gastos de reparación- Otros soportes que validen la calamidad
ENFERMEDAD GRAVE DEL ASOCIADO O INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR BÁSICO Enfermedad grave es una alteración o desviación del estado fisiológico en una o	Hasta 100%	<ul style="list-style-type: none">- Historia clínica donde se certifique la enfermedad.- Soporte de gastos incurridos en la enfermedad.- Otros soportes que validen la calamidad



FONDEARGOS

La oportunidad de construir tus sueños

varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestadas por síntomas y unos signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible tales como Cáncer, leucemia, infarto del miocardio, cirugía arteriocoronaria, enfermedad cerebrovascular, insuficiencia renal crónica y trasplante de órganos vitales entre otras.		
ENFERMEDAD TERMINAL DEL SOCIO O INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR BÁSICO Enfermedad avanzada, progresiva o incurable del asociado o integrante del grupo familiar, que cumpla con las siguientes características: 1. Falta de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico. 2. Presencia de numerosos síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes. 3. Pronóstico de vida limitado. Las enfermedades terminales son entre otras el cáncer en un estado de metástasis o muy avanzado o bien enfermedades cardíacas o pulmonares también en fase irreversible.	Hasta 100%	<ul style="list-style-type: none">- Historia clínica donde se certifique la enfermedad.- Soporte de gastos incurridos en la enfermedad.- Otros soportes que validen la calamidad
ACCIDENTE FORTUITO DEL ASOCIADO O INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR BÁSICO Accidente grave (No laboral) que afecte la integridad física y económica del asociado.	Hasta 100%	<ul style="list-style-type: none">- Historia clínica donde se certifique la enfermedad.- Soporte de gastos incurridos en el accidente.- Otros soportes que validen la calamidad



FONDEARGOS

La oportunidad de construir tus sueños

<p>INCAPACIDAD TEMPORAL DEL ASOCIADO POR ENFERMEDAD PROFESIONAL/LABORAL O ACCIDENTE DE TRABAJO</p> <p>Se entiende por incapacidad temporal, aquella que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el asociado, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.</p>	Hasta 50%	<ul style="list-style-type: none">- Historia clínica donde se certifique la enfermedad.- Fotocopia de la incapacidad.- Soporte de gastos incurridos en el tratamiento.- Otros soportes que validen la calamidad
<p>INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASOCIADO O INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR BÁSICO</p> <p>Incapacidad generada por enfermedad o lesión que le impida total y permanentemente realizar cualquier labor o actividad al asociado por tener una pérdida de la capacidad laboral mayor o igual al 50%.</p>	Hasta 100%	<ul style="list-style-type: none">- Historia clínica donde se certifique la enfermedad.- Fotocopia de la incapacidad definida total y permanente.- Soporte de gastos incurridos en el tratamiento.- Otros soportes que validen la calamidad
<p>AFECTACIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES AL ASOCIADO POR PROBLEMAS DE ORDEN PÚBLICO</p> <p>Asonadas, disturbios en los que se vea afectada la integridad física o el patrimonio del asociado, sin él ser partícipe del evento.</p>	Hasta 60%	<ul style="list-style-type: none">- Soportes físicos que demuestren la afectación.- Soportes de gastos incurridos en reparaciones.- Otros soportes que validen la calamidad

***Nota: Los % están basados en un (1) S.M.M.L.V.**

Para otro tipo de calamidades que no se encuentren estipuladas en el cuadro anterior serán revisadas por el comité de Previsión y Solidaridad para dar respuesta de acuerdo con los soportes que se entreguen para su evaluación.

15.6. EXCEPCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL AUXILIO: No se otorgarán auxilios de calamidad en los siguientes casos:

- a. Por servicios, procedimientos y medicamentos a que los asociados accedan de manera particular.
- b. Por gastos incurridos en cuotas moderadoras de sistema de salud, aplicables a consultas médicas y odontológicas, medicamentos ambulatorios o Atención domiciliaria.
- c. Fórmulas por vitaminas o suplementos alimenticios requeridas particularmente y sin orden de un médico.
- d. Hospitalización y cirugía plástica con fines estéticos, así como medicamentos pre y post y procedimientos afines.
- e. Por prótesis o elementos empleados en cirugía plástica con fines estéticos.
- f. Por tratamientos odontológicos o de ortodoncia.
- g. Por medicamentos permanentes, ni aquellos que tengan fines estéticos.
- h. Eventos originados por: Licencias por maternidad. Participación activa en motines, asonadas. Encontrarse bajo la influencia de sustancias psicoactivas. Prácticas de actividades deportivas de alto riesgo en el aire, en tierra o en el agua, conocidas como deportes extremos o similares. Intervenciones quirúrgicas por estética o sus complicaciones. Incumplimiento intencional de las normas de Salud Ocupacional. Por intento de suicidio
- i. Por eventos relacionados con fallecimiento de integrantes del grupo familiar básico, dado que están cubiertos con el Auxilio Funerario que ofrece FONDEARGOS con las diferentes líneas exequiales.

ARTÍCULO 16. AUXILIO VIDA DEUDORES

16.1 OBJETIVO: El auxilio de vida deudores consiste en un seguro que tiene como fin asegurar el cubrimiento de los saldos de las obligaciones del asociado en caso de fallecimiento de éste o incapacidad total o permanente, con la oportunidad de contar con sus ahorros y aportes.



FONDEARGOS

La oportunidad de construir tus sueños

16.2 BENEFICIARIOS: Ser asociado hábil con saldo por obligaciones a favor de FONDEARGOS.

16.3 MONTO: FONDEARGOS cubre el valor de la póliza de seguros de vida deudores.

16.4. DOCUMENTOS NECESARIOS. El asociado o beneficiarios deberá acompañar a los formatos de solicitud de auxilio, los soportes que le sean exigidos, ya sea en caso de fallecimiento del asociado o de incapacidad permanente.

16.5. TRÁMITE: Se hará la reclamación ante la compañía aseguradora diligenciando el formato que para tal efecto ha dispuesto ésta, de igual manera se anexarán los documentos que ésta requiera.

PARÁGRAFO: En caso de fallecimiento las personas que recibirán el valor de los ahorros y los aportes del asociado, serán los herederos legítimos, para los reclamos por incapacidad total se tendrá en cuenta la voluntad del asociado o a quien la ley designe como beneficiario.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17. Las solicitudes de auxilios que se ajusten a este reglamento serán revisadas y aprobadas en su orden de llegada por el comité de Previsión y Solidaridad. De presentarse casos especiales, serán revisados por la Junta Directiva en la reunión siguiente de la fecha de presentación de la solicitud para definir la conducta a seguir.

ARTÍCULO 18: Todos los documentos soporte deben ser legibles, claros y sin enmendaduras, estos podrán ser sometidos a comprobación por parte de la Gerencia o del Comité de Previsión y Solidaridad.

PARÁGRAFO: FONDEARGOS podrá exigir cualquier otro documento que a bien considere necesario y que sea de vital importancia para que quede demostrada la veracidad del hecho.

ARTÍCULO 19: Quien fraudulenta o mal intencionadamente trate de obtener beneficio del Fondo de Previsión y Solidaridad, perderá el derecho al auxilio que reclama, deberá reintegrar el dinero del auxilio y someterse a las sanciones de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en los estatutos.

ARTÍCULO 20: La protección que se otorga a través del Fondo de Previsión y Solidaridad finalizará automáticamente en cualquiera de las siguientes condiciones:



FONDEARGOS

La oportunidad de construir tus sueños

- a. Cuando haya fallecido el asociado.
- b. Cuando el asociado se encuentre en mora.
- c. Cuando el asociado se retire de FONDEARGOS o sea excluido.
- d. Cuando se le compruebe falsedad en los documentos presentados para reclamar un auxilio.

ARTÍCULO 21: Cualquier caso no considerado en este reglamento será analizado por el Comité de Previsión y Solidaridad o la Junta Directiva que tomarán la más justa decisión.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA. El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación y deroga normas anteriores.

El presente acuerdo fue aprobado en reunión de Junta Directiva del día 21 del mes de noviembre de 2018.

DAVID ALFONSO DE LA TORRE
Presidente

GUSTAVO ADOLFO WEHDEKING
Secretario